

para que la Corte goberne y cumpla las formalidades y  
demas que en esta certificacion se expresan  
En este cañulo se han visto las quantas decimadas por  
los dichos señores panas e lanchos y Ag. de la de las calas de  
calas ordinarias, al M. J. de los dichos Mayordomos deposita-  
rios propios, y de otros que fue de esta villa el año pasado  
de mil setecientos cinquenta y nueve, que asimismo adan  
de la expresada su Mayoría, con los testimonios, libran-  
das y demas papeles que son en ella para la justificacion  
de cargo y data; en los quales resulta que en esta  
villa en la cantidad de Dos mil y quatro R<sup>ds</sup> y Venise por  
m<sup>ns</sup> de Vellan; Testificados estos dichos señores de cargo  
de una conformidad. Diferon que aprobaban y aprobaron  
dicho cargo y data, el cargo y data formados, y el M.  
cañulo de fechos que demuestran contra esta villa; suplico  
de qualquier agravio que quedare resultar y de un desha-  
cer, y mandaron que poniéndose testimonio de este acen-  
so a continuación de la liquidación de dichas quantas se  
demitan y lleven estos suplicados de tiempo al M. J. de  
este Consejo de la ciudad de Murcia para su apro-  
bación, y que ante todas cosas se presente en la que testi-  
monio en breve delación de las partidas adactadas por  
no cobradas en estas quantas para que una de mas cargo  
al Mayor de los nombrados en las que diere del Con. an-  
te para los demas efectos que estan prevenidos y quedaren  
dicho; y para la dicha demisión de cargo y decimadas al  
dicho M. J. de los dichos y de la ciudad de su aprobación nombrar  
y Comisario al dicho Sr. D. Joseph Belon a quien se han  
dado todas las facultades necesarias para ello y man-  
daron que con el mayor esfuerzo se procure a la cobranza  
de lo que resultare de estas decimadas de aharos de esta  
villa.

En este cañulo de los dichos señores Alcalde de dicho  
que se haia experimentado que faltaba de suficiencia  
de número de Capitulares de esta villa para se haia go-  
dido celebrarse a los dias señalados de Marse y de aharos  
de cada semana como se acostumbra y es acordado y ha  
de ser en lo que se acuerda y se acuerda y se acuerda  
de cargo de una conformidad. Acordaron que en  
los dias Marse y de aharos de cada semana que no se han  
feriados se haia de celebrarse y celebre cañulo de  
varios para cobrar y en fin de los y de ser en el  
bien de su bien y de su bien de esta villa de aharos cañulo

Madrid

Madrid

